



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Ref<sup>a</sup>: Estatutos de Clubs  
10.251

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruuplicado exemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB CATOIRA C.F.  
de Catoira-Pontevedra.

La Coruña, 23 de Febrero de 1,983

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



*R. L. R.*

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

M A D R I D



• 37

卷之二

卷之三



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

---

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club CATOIRA C.F.  
de Catoira-Pontevedra.

---

figura afiliado a esta Federación Territorial desde el día DIECISIETE de DICIEMBRE  
de mil novecientos OCHENTA Y DOS

---

Y para que conste, expido el presente Certificado en La Coruña, a VEINTITRES de FEBRERO  
de mil novecientos ochenta y TRES.



EDUCACION TERRITORIAL GALLERA  
DE LUTGAR

Don RAMON DE LAMO DE VARES, Presidente Poderoso de la

Poderoso Poderoso Territorial Gobernante de Lutgar

CERTIFICA: que el Gobernante de Lutgar

en su despacho de Lutgar,

dicto el día 10 de Octubre de 1850, en la

ciudad de Lutgar, a la señora DOÑA MARIA

Y su hija el doctor don JUAN CARLOS

de Lutgar, en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija

que se ha casado con el doctor

en la persona de su hija



TIMBRE  
DEL ESTADO



PTA 5

CINCO PESETAS

CLASE 8.a

1D7103935

ESTATUTOS DEL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA  
AYUNTAMIENTO DE CATOIRA (PONTEVEDRA)

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

4-266

ARTICULO 1º.-EL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las Reglas de la F.I.F.A.-

ARTICULO 2º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del DEPARTAMENTO Superior de Deportes.-

El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA podrá acordar la creación de nuevas secciones para club, bien de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

ARTICULO 3º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por cien de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.-Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-El Club Catoira Sociedad Deportiva podrá emitir / títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Los citados títulos serán dominativos.

ARTICULO 29.-Los Títulos, en los cuales constará el valor nominal la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización, se inscribirán en un Libro que llevará al efecto en cada uno de los socios, en su posesión no confirrá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos / conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 30.-Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no confirrá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos / conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.-Los títulos de parte alicuota patrimonial serán suscritos por los asociados, y en ningún caso darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo. El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva, y, en todo caso, para imponer cualquier sanción, se rará preceptivo la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

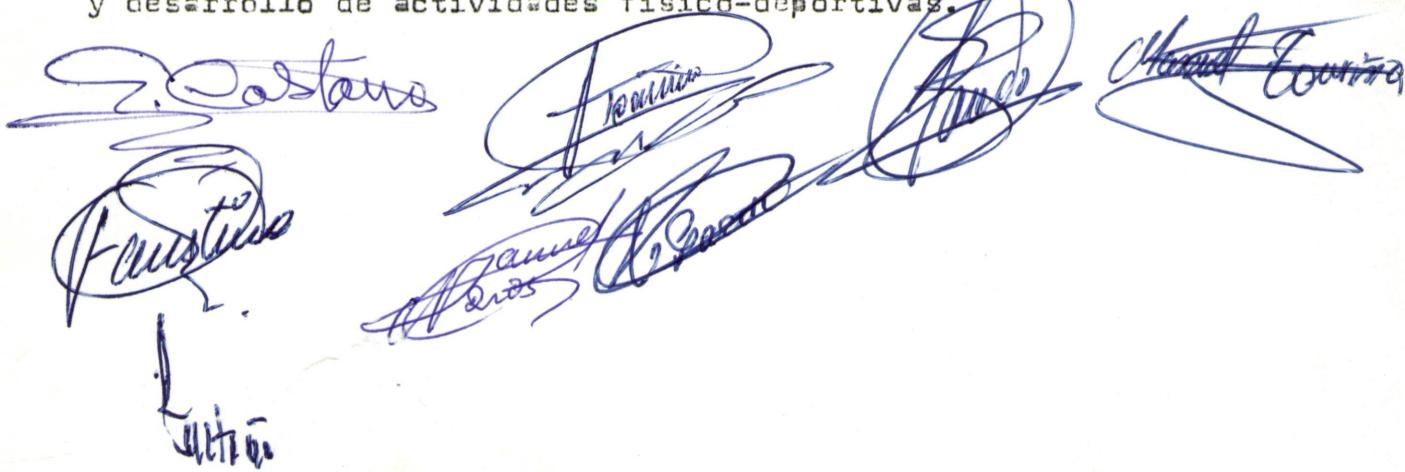
### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35.- El Club CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se extinguirá o desolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de 2/3 las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36.- Disuelto el CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA, el ramante de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.







1D7103935

CLASE 8a

ESTATUTOS DEL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA  
AYUNTAMIENTO DE CATOIRA (PONTEVEDRA)

CAPITULO I  
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-EL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las Reglas de la F.I.F.A.-

ARTICULO 2º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

ARTICULO 3º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por cien de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuaria.-

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos

CAPITULO V  
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.-Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI  
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA  
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-El Club Catoira Sociedad Deportiva podrá emitir / titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Los citados títulos serán dominativos.

ARTICULO 29.-Los Títulos, en los cuales constará el valor nominal la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización, se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se notarán las sucesivas transferencias.

ARTICULO 30.-Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no confederá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos / conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.-Los títulos de parte alicuota patrimonial serán / asimismo suscritos por los asociados, y en ningún caso darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la / Asamblea General.

CAPITULO VII  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto / 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo. El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva, y, en todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII  
REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35.- El Club CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se extinguirá o desolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de / las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36.- Disuelto el CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA, el ramante de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.





FLY



1D7103935

CLASE 8.a

ESTATUTOS DEL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA  
AYUNTAMIENTO DE CATOIRA (PONTEVEDRA)

CAPITULO I  
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-EL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las Reglas de la F.I.F.A.-

ARTICULO 2º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

ARTICULO 3º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por cien de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos



de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4º.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma / naturaleza.-

ARTICULO 4º.-El domicilio social se fija en CATOIRA (PONTEVEDRA), calle Outerío, nº 28.

#### AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.-El ámbito de actuación de el Club CATOIRA SOCIEDAD / DEPORTIVA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.-El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, de honor y fundador.-

ARTICULO 7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y / pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Serán socios fundadores aquellos que intervengan en la redacción y aprobación de los presentes Estatutos, condición que mantendrán / mientras conserven su calidad de socios,

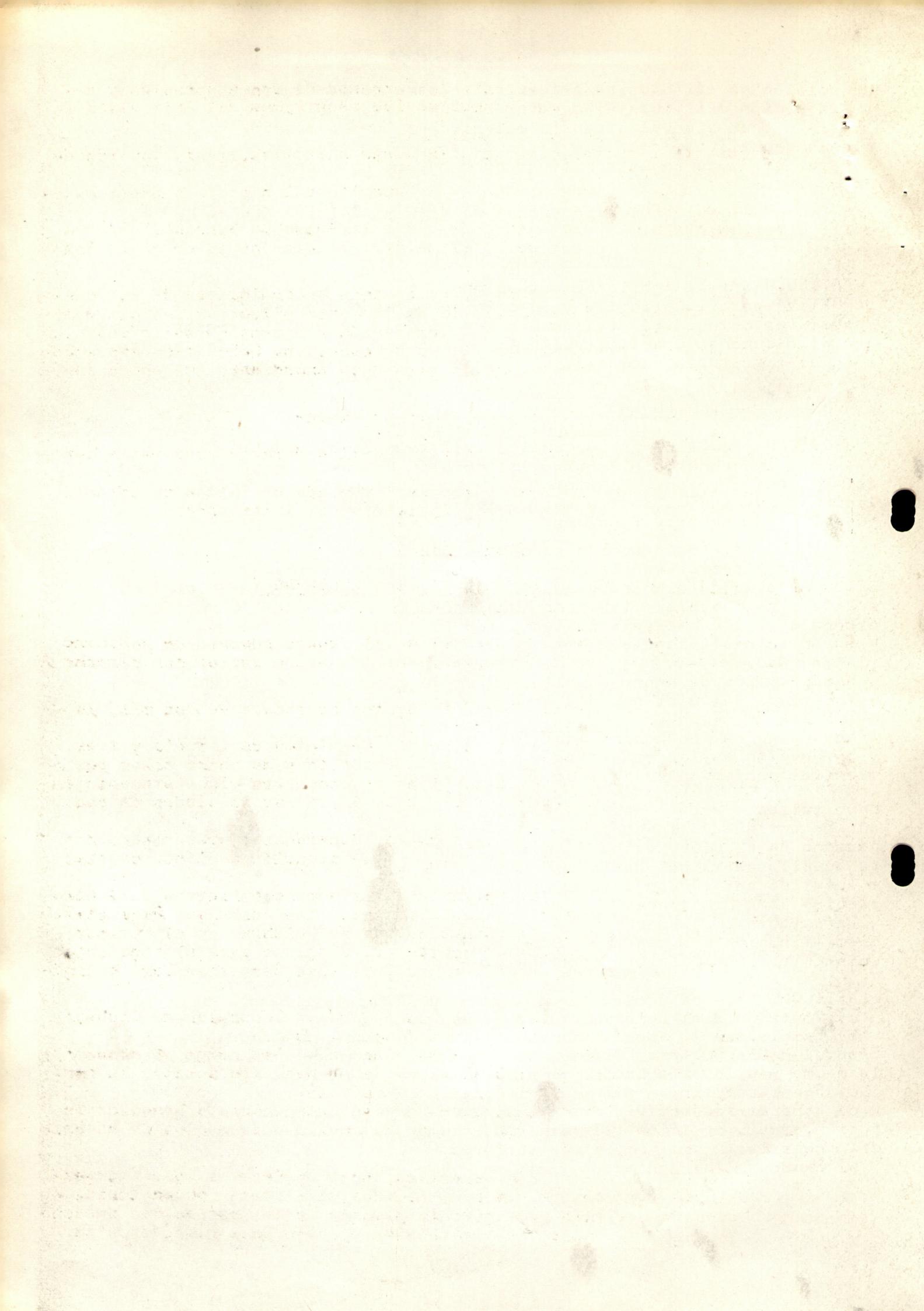
Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiera aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.-Los socios tendrá los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.-
- c) Separarse libremente del Club
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.



f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobernar del Club, siempre que concurren los requisitos del Artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el bien gobernar de la Asociación.

ARTICULO 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario solicitarlo de la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número del D.N.I., profesión y dirección, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso, y no haber sido expulsado definitivamente de la Sociedad, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.-Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.

2.-Los cinco socios en cualquiera de las categorías de Honor, de Merito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.-Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, el primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, que se celebrará media hora después de la /



señalada para la primera, cuando existe el 25 % de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, que se celebrará media hora después de la señalada para la segunda, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.-La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.-Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente, y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-La Junta Directiva estará formada por un número de 11 miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar e reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse; así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario de balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas previstas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos



y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que esté en su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptados.-

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efectos mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de tres años.

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

#### CAPITULO IV

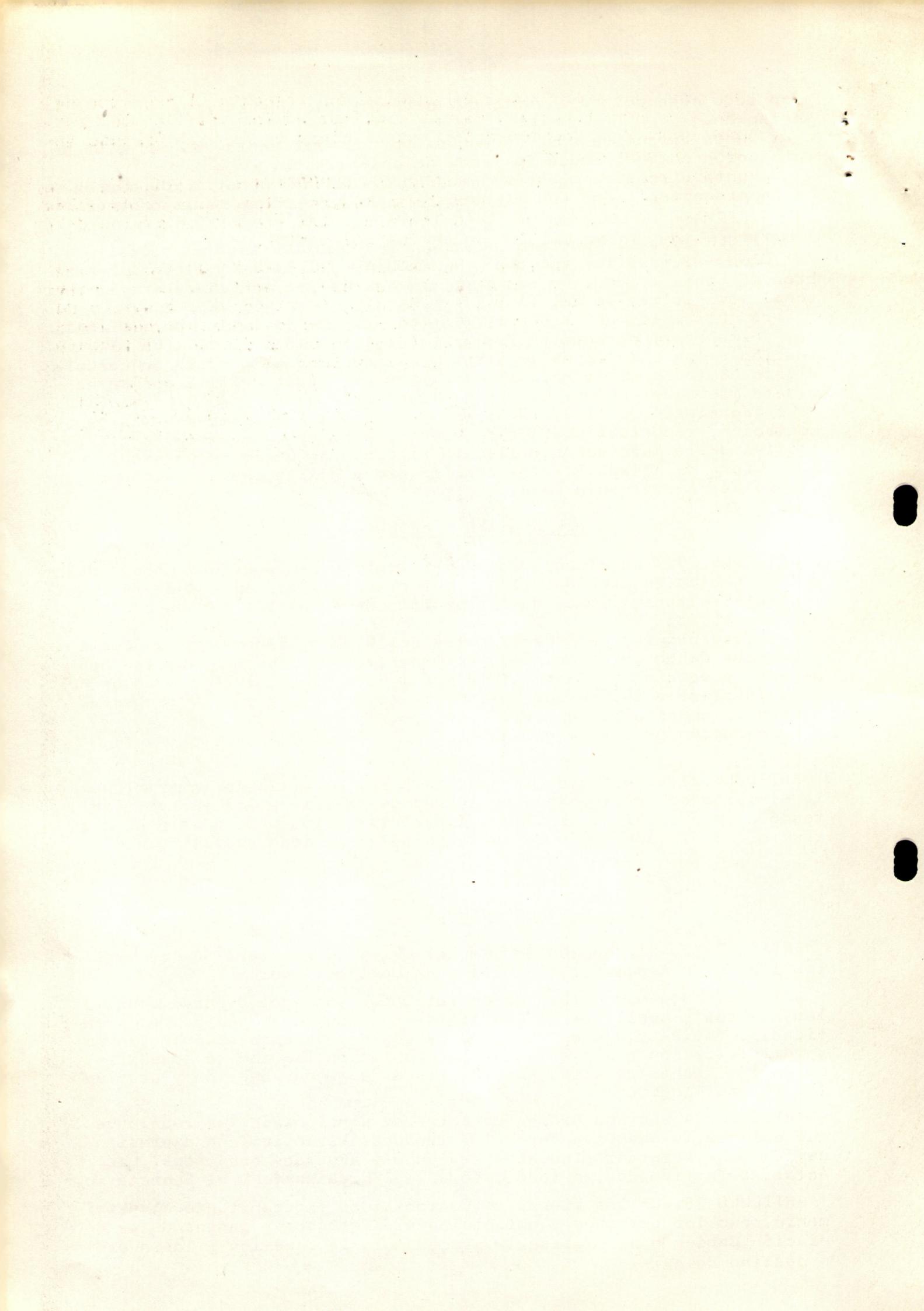
#### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El Régimen Documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

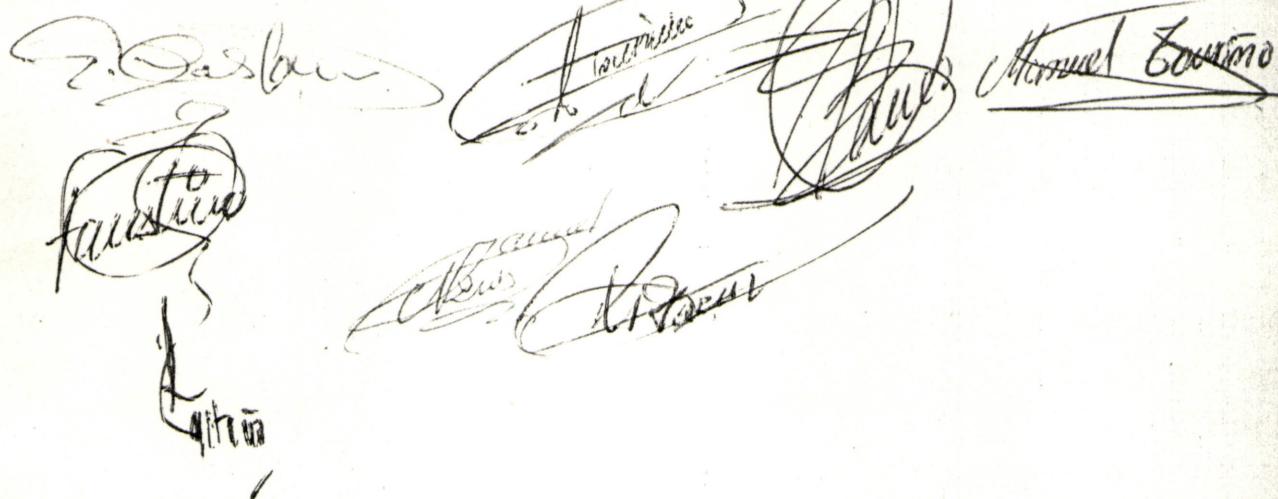
ARTICULO 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.



La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35.- El Club CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se extinguirá o desolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de / las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36.- Disuelto el CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA, el ramo niente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades física-deportivas.







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

10251

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB CATOIRA S.D.

La Coruña, 23 de diciembre de 1,985  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

M A D R I D

28. Presidencia de la Real Academia Española de  
LITERATURA

ESTADO



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

**C E R T I F I C A:** Que el Club  
CATOIRA S.D.

Figura afiliado a esta Federación Territorial desde  
el día DIECISIETE de DICIEMBRE  
de mil novecientos OCHENTA Y DOS.

Y para que conste, expide el presente Certificado  
en La Coruña a 23 DE FEBRERO de  
mil novecientos ochenta y tres.

1940-1941. 1941-1942. 1942-1943. 1943-1944.

1944-1945. 1945-1946. 1946-1947. 1947-1948.

1948-1949. 1949-1950. 1950-1951. 1951-1952.

1952-1953. 1953-1954. 1954-1955.

1955-1956. 1956-1957. 1957-1958.

1958-1959. 1959-1960. 1960-1961.

DEPARTAMENTO  
DE DEFENSA NACIONAL





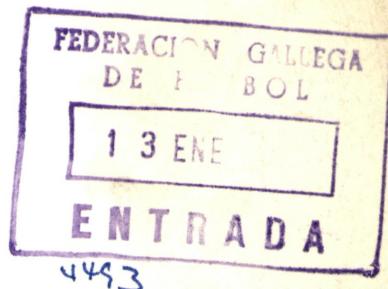
José A. Cortizo Nieto

NOTARIO

Celso Emilio Ferreiro, 1-1.<sup>o</sup>  
Teléfono, 50 29 69

VILLAGARCIA DE AROSA

4-266



Núm. 1.371

C O P I A

DEL: ACTA FUNDACIONAL DE CLUB DE PORTIVO

"CLUB DETOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA"

OTORGADA POR: DON FAUSTINO GARCIA MOURE Y OTROS

17 de Diciembre de 1982





1J2471163

CLASE 7.a

ESTATUTOS DEL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA  
AYUNTAMIENTO DE CATOIRA (PONTEVEDRA)

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-EL CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, / sin ánimo de lucro, ajustándose todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las Reglas de la F.I.F.A.-

ARTICULO 2º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

ARTICULO 3º.-El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, // cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) El CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por cien de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un / porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos

- NOTARIA DE D. JOSE MIGUEL GORTIJO  
AÑIL PUS FIDEI  
VILLADAS
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobernación del Club, siempre que concurren los requisitos del Artículo 7º.  
g) Cumplir las obligaciones de los socios:  
a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.  
b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.  
c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el bien gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario solicitarlo de la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso, y no haber sido expulsado definitivamente de la Sociedad, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.  
b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.  
c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de miller o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.-Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.

2.-Los cinco socios en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.-Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, el primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, que se celebrará media hora después de la

señalada para la primera, cuando existe el 25 % de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, que se celebrará media hora después de la señalada para la segunda, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.-La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.-Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente, y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-La Junta Directiva estará formada por un número de 11 miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse; así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario de balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas previstas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos



1J2471165

ARTICULO 26.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.-Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-El Club Catoira Sociedad Deportiva podrá emitir / titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Los citados títulos serán dominativos.

ARTICULO 29.-Los Títulos, en los cuales constará el valor nominal la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización, se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se notarán las sucesivas transferencias.

ARTICULO 30.-Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no confederará derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos / conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.-Los títulos de parte alicuota patrimonial serán / asimismo suscritos por los asociados, y en ningún caso darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la / Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto / 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo. El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva, y, en todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

3801  
y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostenta su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efectos mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

#### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El Régimen Documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

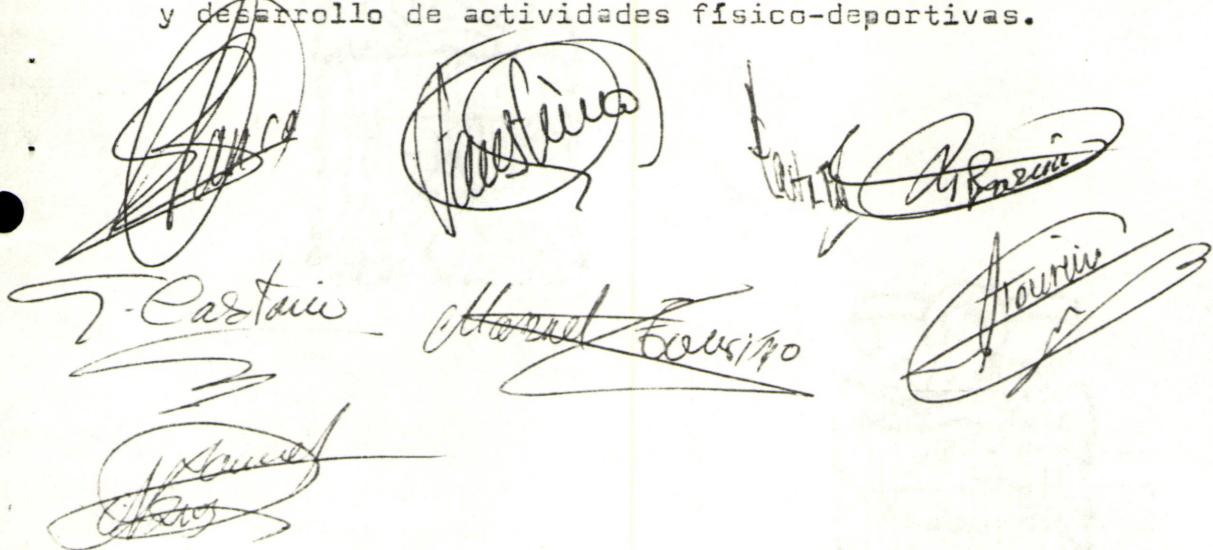
ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

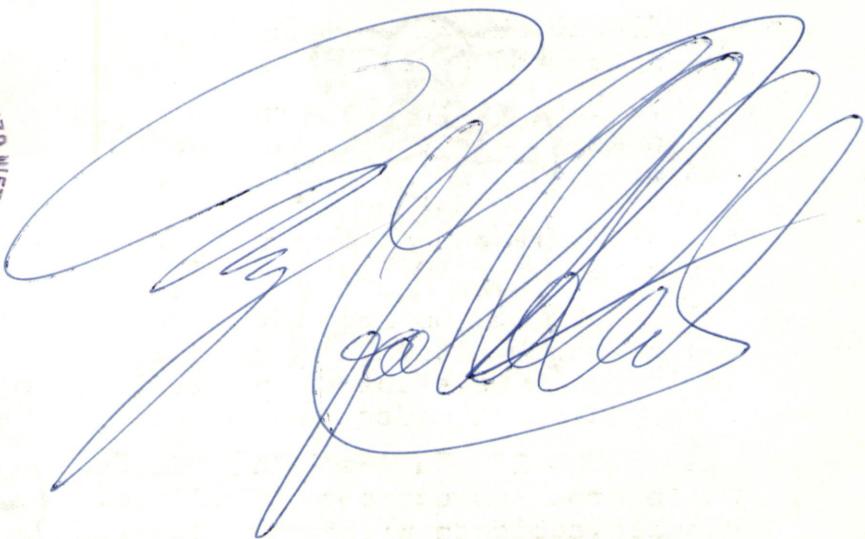
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35.- El Club CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA se extinguirá o desolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de / las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36.- Disuelto el CLUB CATOIRA SOCIEDAD DEPORTIVA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE BAJO EL NUMERO INDICADO DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA SOCIEDAD AQUI CONSTITUIDA, EN TRES PLIEGOS TIMBRADOS DE LA CLASE 7<sup>a</sup>, NUMEROS: ----- 1J 2471161, 1J 2471163 ----- Y EL PRESENTE QUE SE RECONOCE.- EN VILLAGARCIA DE AROSA, A VEINTIUNO / DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. DOY FE.---



27 COPIA XACTA DE UN MARTIN ORUANIT EN MI PROTOCO  
LO OFICIAL DORRIMENTO BAJO EL NOMBRE INDICADO DONGE DUE  
A UN PERIODICO PARA LA SOCIEDAD AUT CONSTITUIDA  
EN TRAS LITIGIOS DE LA CLASE 3<sup>a</sup> MUNICIPAL  
DE SANTA FE, EN SANTO Y EL PRESENTE  
SUS PREGONEROS - EN VANGUARDIA DE AGENCIA A  
DE DOLINERIA DE MI NACIONALISMO CONSTITUYE DOY RE

